

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

157

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE
PARCIAL No. 20

Primero y Segundo Protocolos Mo
dificatorios

ALADI/CR/di 88.79
REPRESENTACION DEL PARAGUAY
17 de agosto de 1987

Montevideo, 10 de agosto de 1987.

No. 83/87

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de remitir ad-
junto, para los fines pertinentes, fotocopias de los siguientes Decretos del Po
der Ejecutivo de mi país:

- No. 23.215, de fecha 21 de julio de 1987, por el cual se dispone la vigencia
del Primer y Segundo Protocolos Modificatorios del Acuerdo de alcance parcial
no. 20, suscrito entre Paraguay y Perú.
- No. 23.037, de fecha 14 de julio de 1987, por el cual se dispone la vigencia
de los Protocolos Adicionales del Acuerdo de alcance regional de apertura de
mercados en favor de Bolivia (Acuerdo no. 1) y de Ecuador (Acuerdo no. 2).

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expre-
siones de mi consideración más distinguida. (Fdo. :) Doctor Antonio Félix López
Acosta, Embajador.

A Su Excelencia
Contador Norberto Bertaina
Secretario General de la ALADI
Presente

mas

//

//

Decreto no. 23.215, de 21 de junio de 1987

VISTO El Primer y Segundo Protocolos Modificatorios del Acuerdo parcial no. 20, suscritos entre la República del Paraguay y la Republica del Perú.

CONSIDERANDO Que los mismos son concordantes con los mecanismos adoptados por el Tratado de Montevideo 1980; y

Que las modificaciones introducidas tienen por objeto seguir la dinámica del comercio recíproco entre los dos países.

El PRESIDENTE de la REPUBLICA del PARAGUAY

DECRETA:

Artículo 1o.- Dispónese la vigencia del Primer y Segundo Protocolos Modificatorios del Acuerdo de alcance parcial no. 20, suscritos entre la República del Paraguay y la República del Perú, cuyos textos se incorporan como Anexos al presente Decreto. Dichos textos modifican en lo pertinente, al texto y anexos del Acuerdo incorporado al Decreto no. 356 del 12 de setiembre de 1983.

Artículo 2o.- Modifícase el artículo 6o. del Decreto no. 356 del 12 de setiembre de 1983, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6o.- El Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aduanas, en sus respectivas áreas de competencia se encargarán de las normas del presente Decreto y sus Anexos. Antes del otorgamiento de los beneficios acordados a la República del Perú verificarán la puesta en vigor y la ejecución efectiva por parte de este país de las ventajas y concesiones otorgadas a la República del Paraguay en función a los acuerdos suscritos en el marco de la ALADI."

Artículo 3o.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.